JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**
DEMANDANTE:	**JORGE MARIO VILLA PABON**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-**
RADICADO:	**2013 – 00472**
ASUNTO:	**ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**

En atención al escrito recibido en la Oficina de Apoyo Judicial el día 3 de octubre de 2013, procede el Despacho a resolver la petición de **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.**

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una forma de terminación anormal del proceso, mediante la cual la parte demandante declara, de manera incondicional, la voluntad de terminar el pleito o de hacer cesar la reconvención, el incidente, la práctica de una prueba o la interposición de un recurso.

En sus apartes pertinentes, el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, preceptúa:

> ***"Art. 342.-*** *El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. [...].*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. [...]".*

En el presente caso, la parte demandante, obrando mediante su apoderado judicial, presentó el escrito mediante el cual desiste de la demanda promovida contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL,** el cual se aceptará, porque se cumplen los requisitos exigidos en los artículos 342 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y además, por encontrarse vencido el término de traslado de la demanda sin que la parte opositora hubiere concurrido al proceso.

Se condenará en costas al señor **JORGE MARIO VILLA PABON,** de conformidad con lo previsto en los artículos 188 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero.- **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA,** presentado por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo.- En consecuencia, **DAR POR TERMINADO EL PROCESO.**

Tercero.- **CONDENAR EN COSTAS** al señor **JORGE MARIO VILLA PABON,** de conformidad con lo previsto en los artículos 188 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil, las cuales se fijan en la suma equivalente a **CIEN MIL PESOS ($100.000).**

Cuarto.- Se dispone la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Quinto.- En firme esta providencia, por Secretaría pase el expediente para su archivo.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

COO.

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria